

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA PARA LA INTEGRACION EN LA PLATAFORMA REPRESENT@

En Madrid, a 7 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Domingo J. Molina Moscoso, Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrado para este cargo por el Real Decreto 822/2014, de 26 de septiembre, actuando en nombre y en representación de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que, a los efectos de suscripción de convenios, le han sido delegadas por el titular de dicho órgano superior en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Resolución, de 14 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, sobre delegación de competencias, modificada por la Resolución de 10 de diciembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Y, de otra parte, Don Javier San Martín Rodríguez, con D.N.I 09.712.458. H, en su calidad de Presidente del Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, con domicilio en calle Rafael Calvo, nº 7 bajo de Madrid, a quien corresponde su representación según lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales aprobados por Real Decreto 1.415/2006, de 1 de diciembre.

Ambas partes se reconocen la competencia y capacidad necesaria para la suscripción de este **Convenio de Colaboración** a cuyo fin:

EXPONEN

PRIMERO.- Que, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es el encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de función pública, empleo público y formación de empleados públicos y de reforma y organización de la Administración General del Estado, procedimientos e inspección de servicios, impulso de la Administración electrónica, evaluación de políticas públicas y el

desarrollo y seguimiento de programas para la mejora de la gestión pública y la calidad de los servicios.

Que corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (en adelante SEAP) a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante DTIC), el ejercicio de las funciones relacionadas con la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos, el desarrollo de la administración electrónica y la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el fomento de los programas de atención al ciudadano en el ámbito de la Administración General del Estado. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 letra j) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero.

En particular, compete a la DTIC, de acuerdo con el artículo 16 .1, letras e) y f), el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito de la Administración General del Estado mediante la realización de estudios y el diseño y ejecución de programas de actuación, la evaluación de las actuaciones realizadas, la formulación de recomendaciones y la promoción de la cooperación con otras administraciones públicas, todo ello en el marco de las directrices que se establezcan por el Consejo Superior de Administración Electrónica y el Comité Sectorial de Administración Electrónica, órganos a los que prestará apoyo técnico, así como la identificación, diseño y ejecución de programas y proyectos para el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos así como, en su caso, de otras administraciones públicas, mediante la implantación y explotación de infraestructuras tecnológicas, sistemas, redes de comunicación y servicios comunes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales aprobados por Real Decreto 1.415/2006, de 1 de diciembre, y en ejercicio de sus competencias profesionales propias, (como las reconocidas en el artículo 1º de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 así como en las leyes procesales y orgánicas de aplicación), los Graduados Sociales, especialmente en las materias propias del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, actúan ante los órganos de las Administraciones Públicas en calidad de representantes de personas naturales o jurídicas y a solicitud de ellas, al amparo de dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de forma habitual, retribuida y profesional, sometiéndose por ello imperativamente al cumplimiento de las normas establecidas en los citados Estatutos.


El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España es el órgano que ostenta la representación de todos los Colegios agrupados en él, así como la función representativa de los asuntos de interés general para los Graduados Sociales, contando con personalidad jurídica propia, todo ello con lo previsto en los artículos 68, 70 y 71 de los antes citados Estatutos.

TERCERO.- Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España considera de gran utilidad para todos los Colegios integrados en su seno así como para los Graduados Sociales Colegiados la posibilidad de utilización de la plataforma informática denominada "Represent@", desarrollada por la DTIC, que tiene por objeto ofrecer un punto común para la validación de la habilitación e identidad de los profesionales asociados a colectivos de representación de personas naturales o jurídicas.

CUARTO.- Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y eficiencia de la relación de los Graduados Sociales y sus representados con las Administraciones Públicas. Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general básico de colaboración que articule y favorezca las relaciones entre la DTIC y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España (en adelante, Consejo General), para el desarrollo de actuaciones dirigidas a facilitar a ciudadanos y empresas los servicios de la Plataforma Represent@.

Segundo.- ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO

El presente Convenio afecta a los trámites que se realizan en la Plataforma Represent@, en los términos, modos y condiciones que establezca la DTIC.



Tercero. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La DTIC se compromete a:

- a) Poner a disposición del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España la plataforma Represent@, para su uso y dentro del ámbito de sus competencias.



- b) Facilitar al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España el asesoramiento necesario, así como toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización de sus actividades en orden a la difusión y uso de la Plataforma Represent@.
- c) Habilitar los medios técnicos necesarios que permitan la conexión entre la Plataforma Represent@ y los correspondientes sistemas del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, para el adecuado funcionamiento del servicio.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se compromete a:

- a) A que la DTIC tenga acceso inmediato y en tiempo real al Sistema de Información del Consejo General, que garantice la veracidad de los datos de los representantes en el ámbito de sus competencias, habilitando la posibilidad de realizar una consulta de manera automatizada y segura, vía Internet, a la que se vinculará la plataforma Represent@.
- b) Establecer con los Colegios las condiciones y obligaciones pertinentes para que mantengan actualizada la relación de colegiados en ejercicio y sus trámites vinculados en coordinación con el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, y contribuyan a la actualización del Registro General de Graduados Sociales con el que se vincula la plataforma Represent@.

Cuarto. RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN

El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1671/2009, de 6 noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Quinto.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa viniendo excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a tenor de su artículo 4.1.c).

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir y que no hubieran podido resolverse por la Comisión de Seguimiento, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, pueda causar a la Administración.

Sexto.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El presente Convenio obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración, en aras al mejor logro de los fines perseguidos. A tal efecto, tras la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes de la DTIC nombrados por el Director, uno de los cuales actuará de Presidente, y otros tres representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, nombrados por su Presidente. La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

Cuando se considere necesario y, en calidad de asesores, con derecho sólo a voz, podrán incorporarse otros funcionarios públicos o representantes de la Administración u otros miembros representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada y establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Celebrará asimismo cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este Convenio, se regirá por lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará, concretamente, de:



- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.
- Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga alteración del objeto del mismo.
- Proponer la ampliación del ámbito de aplicación del convenio a otros procedimientos.

Séptimo.- FINANCIACIÓN

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Octavo.- MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá modificarse, por mutuo acuerdo, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto.

Noveno.- DENUNCIA Y SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Décimo.- PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante dos años, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes por períodos bienales, con un máximo de dos prórrogas.

El convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- o Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.



- Denuncia del Convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.
- Por voluntad de una de las partes, por incumplimiento grave por la otra parte de las cláusulas del Convenio. La resolución surtirá efectos a los quince días de la comunicación de la voluntad de llevarla a cabo, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se estuvieran ejecutando en el momento de la resolución.

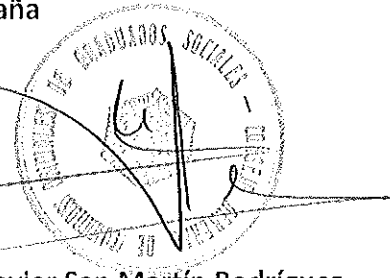
Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar,

El Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El Presidente del Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España



D. Domingo Javier Molina Moscoso



D. Javier San Martín Rodríguez